



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 178

**PROCESO:** EJECUTIVO

DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

**RAD:** 158374089001-2021-000121-00

**DTE:** KATHERINE JIMENEZ FONSECA

**DDO:** SONIA ESPERANZA RODRIGUEZ CIPAGAUTA

Tuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al Despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

#### **ANTECEDENTES**

**KATHERINE JIMENEZ FONSECA**, a través de apoderado judicial presenta proceso **EJECUTIVO** en contra de SONIA ESPERANZA RODRIGUEZ CIPAGAUTAEN SAENZ ROBLES, con el fin de ejecutar la obligación contenida en el titulo valor letra de cambio ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

En auto interlocutorio civil No 116 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se admitió Demanda, con el fin de ejecutar la obligación contenida en el título valor y se ordena la notificación de la demandada a SONIA ESPERANZA RODRIGUEZ CIPAGAUTA.

Se realiza la notificación personal a la demandada SONIA ESPERANZA RODRIGUEZ CIPAGAUTA, quien contesta la demanda pero se abstiene de excepcionar en el término legal, en consecuencia se debe seguir adelante con la ejecución.

#### **CONSIDERACIONES:**

Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del proceso, ordena que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente al caso en concreto, la parte ejecutada, no excepcionó una vez se surtió la notificación personal, por lo cual se seguirá adelante la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO seguido por KATHERINE JIMENEZ FONSECA en contra de SONIA ESPERANZA RODRIGUEZ CIPAGAUTA, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese lo correspondiente a la liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas del proceso a la demandada. Tásense y liquídense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.016 hoy diecisiete (17) de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria